

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 440.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Villafranca con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 16 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo, capon, bajo claro, rayado en las estremidades, cordon de mula pardoso, con 8 años, alzada 7 cuartas escasas, y herrado con unas letras confusas en la llaña de la cadera izquierda junto á la grupa.

Núm. 450.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Saturnino Martin y Moreno, vecino de esta ciudad, de profesion Comerciante, y de 36 años de edad, habitante en la calle de Librería número 18, ha presentado á las nueve y quince minutos de la mañana del dia veinte y cinco de Agosto de 1879 una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Segundo Terror», de mineral plomizo, sita en el Rabo del Gallo, término de Fuente-Obejuna, lindante

al N. con el camino antiguo de Fuente-Obejuna á Córdoba, S. con la umbria de la Sierra, E. con la mina «Buenaventura» y O. con la mina «Terror», cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas N. O. de la mina «Terror» desde dicho punto y direccion N. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion E. se medirán 600 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina «Buenaventura» y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª direccion S. se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª direccion O. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; y de la 4.ª al punto de partida N. se medirán 200 metros y quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto de veinte y cinco de Agosto he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 446.

Comision permanente de Pósitos.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia que no han remitido á esta Comision las cuentas de Pósitos de los mismos respectivas al año económico de 1878-79, apesar de haber trascurrido con exceso el término fijado por la ley para este objeto, se servirán efectuarlo en todo lo que resta del presente mes; en la inteligencia que de no verificarlo usaré de los medios coercitivos que la ley me concede

De quedar enterados de la presente circular y de cumplir lo en ella prevenido se servirán darme aviso tan pronto como la reciban.

Córdoba 16 de Setiembre de 1879 = El Gobernador Presidente,
E. de Leguina.

Núm. 439.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 8 de Mayo de 1879 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1877.

Palma del Rio.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Juan Garcia Zamora, 25 Juan Garcia Gonzalez, 42 Juan Caballero Gomez y 34 Antonio Carmona; *soldado condicional* al 16 Antonio Rodriguez Sanchez; *reclutas disponibles* al 50 Antonio Paez Muñoz, 63 Miguel Garcia Gomez y 56 Manuel Cabrera; *pendientes* de presentacion con sus respectivos padres al 41 Leon de la Jara Caballero y 44 Manuel Ruiz Portera; *ex-*

ceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Miguel Chacon Segura, 7 Juan Hernandez Leon, 13 José Perez Miguel, 22 Francisco Enriquez Martinez, 32 Juan Galvez Chacon, 33 Antonio Ruiz Garcia, 35 José Godoy Barriouuevo, 49 Manuel Fuentes Montes, 51 Manuel Gonzalez Urbano, 57 Antonio Rincon Belmonte, 59 Francisco Cardito Sanchez, 60 Francisco Ruiz Algarrada, 64 Manuel Gonzalez Romero y 66 Antonio Ramirez Fernandez, y *excluidos* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 4 Antonio Montero Sanchez, 12 Antonio Navarro Rojas y 18 Antonio Martinez Sanchez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 43 Juan Gajete Martinez, 45 José Leon Rodriguez, 46 Manuel Angulo Lopez, 48 Juan Sanchez Quijano y 52 Manuel de la Torre Higuera.

Reemplazo de 1878.

Palma del Rio.

Declarar *soldados definitivos* al 6 José Rodriguez Fernandez, 8 Juan Muñoz, 10 Pedro Cano Parra, 12 Juan Venegas Leon, 15 Francisco Godoy Medina y 18 Antonio Rodriguez Monsalvete; *soldado con recurso pendiente* al 13 José Diaz Garcia; *pendientes* de presentacion al 5 Antonio Fuentes Alamo y 51 Pedro Gamero Rodriguez; *recluta disponible* al 47 Francisco Enriquez Gonzalez; *recluta con recurso pendiente* al 38 Francisco Gonzalez Ortiz, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 4 José Fernandez Navarro, 7 Juan Almenara Angulo, 11 Diego Garcia Lopez, 17 Rafael Rodriguez Moral, 19 Juan Gimenez Martinez, 23 Antonio de la Rosa Lopez, 26 Antonio Franco Fernandez, 29 Ma-

nuel Rincón Montero, 34 Pedro Carrion Sanchez, 36 Juan Gonzalez Caro, 42 Juan Sanchez Castro, 46 Antonio Paez, 50 Andrés Melero y 52 Manuel Ruiz Gomez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 37 Emiliano Fortea Moreno, 39 Antonio Garcia Fernandez, 40 Antonio Fuentes Galvez, 41 Antonio Girado Carmona, 43 Juan Gonzalez Gimenez, 44 Rafael Diaz Cruz y 45 José Santiago Velasco.

Reemplazo de 1877.

Palenciana.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Juan Gomez Tenllado; *soldados condicionales* al 2 Juan Velasco Hurtado y 4 José Castro Gomez; *pendientes de presentacion* al 15 Antonio Gomez Velasco, 19 Lorenzo Lara Hurtado, 20 Juan Castro Fuentes y 21 Gerónimo de la Cruz Velasco; *recluta condicional* al 17 José Soriano Garcia, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Antonio Aragon Roman, 6 Juan Hurtado Lechuga, y 9 José Soria Aguilar.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 18 José Arjona Gimenez, 21 Gerónimo de la Cruz Velasco y 22 Juan Gimenez Orellana.

Reemplazo de 1878.

Palenciana.

Declarar *soldado definitivo* al 9 Antonio Vilches Torres; *soldado condicional* al 8 Miguel Linares Torres; *pendientes de presentacion* al 14 José Garcia Velasco y 15 Miguel Fernandez Crespillo; *recluta con recurso pendiente* al 12 Andrés Pinto Civico, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 10 Miguel Arjona Paez, 11 Miguel Villalva Pacheco y 16 Francisco Ramirez Civico.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 13 Juan Linares Castro y 15 Miguel Fernandez Crespillo.

Reemplazo de 1877.

Pedroche.

Declarar *soldado definitivo* al 6 Diego del Pozo Moreno; *pendiente de nuevo fallo del Ayuntamiento* al 4 Pedro Gutierrez Cobo, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 3 Francisco Vaquero Marta, 8 Juan Medina Peralvo y 9 Juan Marquez Sanchez.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 19 José Romero Merino.

Reemplazo de 1878.

Pedroche.

Declarar *soldado definitivo* al 2 Miguel Cobos Carrillo; *soldado con recurso pendiente* al 6 Agustin Ruiz Nevado; *soldado condicional* al 10 Juan Nevado Molina; *pendiente de justificar la condena que le fué impuesta* al 11 Antonio Diaz Regalon; *reclutas disponibles*

al 21 José Alamillos Cobos y 22 Diego de la Fuente Moreno; *recluta con recurso pendiente* al 19 Aurelio Zaldiernas Regalon; *recluta condicional* al 15 José Sanchez Ruiz, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Antonio Romero Cejudo, 5 José Romero Lopez y 16 Miguel Nevado Rodriguez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 17 Antonio Misas Alamo, 18 Antonio Obejo Valverde y 20 Francisco Tirado Reyes.

Reemplazo de 1877.

Priego.

Declarar *soldados definitivos* al 31 Juan Aranda Cobo, 34 José Aguilera Ruano, 192 Antonio Garcia Lopez, 10 Rafael Maria Expósito, 53 Antonio Cuenca Expósito, 70 Julian Sanchez Comino, 96 Antonio Lopez Gallardo y 120 Ricardo Parreño Gimenez; *soldados con recurso pendiente* al 4 Manuel Lopez Serrano, 9 Antonio Lopez Lopez, 41 Miguel Rico Valverde, 65 Francisco Montes Gonzalez y 164 Pedro Ropero Rodriguez; *soldados condicionales* al 147 Francisco Hinojosa Espinar y 205 Antonio Ruiz Lopera; *pendientes de presentacion* al 77 2.º Rafael Trueva Hernandez, 149 José Rico Perez, 12 Antonio Molina Ordoñez, 13 Juan Barrientos Ruiz, 24 Juan Montes Gonzalez, 29 Antonio Montoro Campos, 38 José Zamora Sanchez, 39 Francisco Castro Nadales, 46 Francisco Moral Cañete, 49 Clemente Valverde Medina, 61 Manuel Montes Aguilera, 68 Francisco Cobos Prados, 69 Rafael Sanchez Rodriguez, 80 Francisco Marquez Alcalá, 84 José Sanchez Serrano, 89 José Porrás Ballesteros, 92 José Alcalá Perez, 94 Antonio Sanchez Arroyo, 99 Francisco Ordoñez Mayorgas, 102 Antonio Piedras Sanchez, 106 Vicente Gonzalez Jurado, 114 Francisco Lopez Matas, 122 Rodrigo Montes Sanchez, 123 Francisco Montoro Gonzalez, 124 Antonio Garcia Henares, 126 Miguel Sanchez Perez, 130 Vicente Hernandez Perez, 131 Tomás Gomez Serrano, 132 2.º Antonio Serrano Jurado, 139 Luis Alcalá Grande, 141 Antonio Perez Ruiz, 141 2.º Juan Cubero del Caño, 142 Antonio Luque Lozano, 144 Juan Ortiz Ariza, 153 Manuel Ortega Aguilera, 154 Manuel Serrano Borrego, 155 Agustin Gonzalez Serrano, 157 Rafael Cándido Lopez, 160 Agapito Molina Marin, 174 José Ruano Montoro, 178 Valerio Ruiz Sanchez, 188 Francisco Serrano Sol, 5 Manuel Aguilera Nadales, 44 Antonio Lara Flores, 54 Francisco Avila Alcalá, 60 Manuel Aguilera Marin, 79 Antonio Ruano Molina, 85 Antonio Marin Serrano, 90 Juan Marin Vazquez,

147 2.º José Ordoñez Flores.

Reemplazo de 1878.

Priego.

Declarar *soldados con recurso pendiente* al 15 1.º Miguel Lopez Rodriguez, 42 Francisco Sanchez Montilla, 65 1.º Andrés Rodriguez Marin y 74 Juan Cano Zamora; *soldados condicionales* al 3 José Montalvan Campaña, 20 Antonio Aguilera Rodriguez y 23 Antonio Aguilera Puerto; *pendientes de presentacion* al 2 Rafael Tarría Rosa, 7 Manuel Montoro Carrera, 19 José Gutierrez Comino, 32 1.º Cristóbal Gonzalez Gimenez, 52 Antonio Fernandez Plaza, 57 2.º Juan Velasco Luque, 67 1.º Juan Aguilera Montoro, 73 Fausto Gimenez Serrano, 85 Francisco Matias Garcia, 92 Francisco Ceballos Delgado, 107 Juan Varea Montes, 6 Antonio Pino Garcia, 24 Rafael Cano Campaña, 37 Alejandro Reguerey Cantero, 53 José Valdivia Gimenez, 56 Pedro Delgado Ruiz, 69 Antonio Ortega Ortega, 102 Carlos de San Agustin Expósito, 116 Blas Sanchez Camacho y 118 Francisco Cañadas Aguilera; *recluta disponible* al 99 Antonio Gomez Reina; *reclutas con recurso pendiente* al 78 1.º Agustin Tienda Diaz y 111 Manuel Campaña Osuna; *recluta condicional con recurso pendiente* al 114 Antonio Vallejo Peralta, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 8 Luis Alba Camacho, 32 2.º Francisco Ortiz Expósito, 34 Francisco Cabello Ruiz, 40 José Gimenez Ramirez, 44 Cristóbal Mansilla Galisteo, 45 José Ruiz Sanchez, 46 Andrés Camacho Lara, 47 Vicente Yébenes Romero, 50 José Ropero Marin, 51 José Serrano Gomez, 67

98 Antonio Paez Menjivar, 107 Manuel Rosa Lopez, 110 Rafael Fernandez Carrillo, 180 Antonio Navas Cobo, 128 Antonio Sanchez Alcalá, 113 José Perez Porrás, 138 Juan Gallego Gonzalez, 170 José Maria Menjivar, 179 José Castro Nadales y 187 José Ruiz Avalos, y de expediente contrajustificativo al 67 Cleto Quesada Lopez; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 6 Francisco Ordoñez Mayorgas, 30 Justo Rosal Marques, 56 José Peralvarez Toro, 73 Francisco Gonzalez Carmona, 74 José Ariza Perez, 82 Antonio Jurado Osuna, 115 José Mantas Cobo, 133 Francisco Moyano Mérida, 151 Francisco Garcia Obledo, 167 José Prados Aguilera, 172 Antonio Sanchez Alcalá, 183 Daniel Ruiz Grande, 184 Antonio Gimenez Molina, 185 Antonio Gallardo Ruiz, 186 Juan Ortega Gimenez, 189 Juan Marin Dominguez y 203 Felipe Perez Bermudez; y *excluidos* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 15 José Marin Aguilera y

147 2.º José Ordoñez Flores.

Reemplazo de 1878.

Priego.

2.º Francisco Jurado Ruiz, 71 Cristóbal Nocete Arenas, 72 Rafael Expósito Arrabal, 80 José Torcuato Expósito, 81 Juan Ortiz Ariza, 83 Rafael Gonzalez Nieto, 84 Domingo Gonzalez Ortega, 88 Antonio Gonzalez Cano, 89 Antonio Altez Reina, 95 Narciso Baena Sanchez, 96 Francisco Emilio Expósito, 98 Antonio Luque Lozano, 109 Blas Huertas Mendoza y 110 José Carlos Expósito.

Ordenar al Alcalde averigüe cuál sea el Establecimiento penal donde se halla confinado el 113 Justo Hidalgo Marques

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 77 Antonio Serrano Parejo, 78 Agustin Agüedo Tienda, 79 Gregorio Campaña, 82 Antonio Flores Comino, 86 Francisco Muñoz Ruiz, 87 Antonio Ariza Valverde y 90 Pedro Benavides Parejo.

Incidencias de la revision.

Reemplazo de 1878.

Viso.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 3 José Moreno Gonzalez y 14 Luis Murillo Arias, *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 15 Manuel Puerto Toril.

Reemplazo de 1877.

Puente Genil.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 6 Rafael Ruiz Ruiz, 25 Tomás Cosano Mata y 38 Manuel Arjona Tavares.

Reemplazo de 1878.

Puente Genil.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 23 Antonio Garcia Hidalgo, 60 José Luque Cabello, 75 Feliciano Rodriguez Ordoñez, 35 Manuel Cejas Montilla y 13 Antonio Expósito Morales, y *recluta disponible* al 87 Antonio Chaparro Reyes.

Reemplazo de 1878.

Valenzuela.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 13 Ildefonso Uelós Horcas

Reemplazo de 1878.

Montoro.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 31 Bartolomé Garrido Fernandez.

Incidencias del reemplazo de 1879.

Espejo, Rute y Priego.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 26 Francisco Córdoba Aguilera, del cupo de Espejo; 35 Juan Ramirez Benavides, de Rute; 37 José Luque Parejo, 65 Antonio Doblado Rueda y 73 Francisco Ariza Ortiz, de Priego.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en el día

de hoy han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

JUZGADOS.

Núm. 443.

Juzgado de primera instancia del Colmenar Viejo.

Don Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias, se llama á los que sean parientes de un sugeto desconocido que ha sido hallado cadáver á mano airada el dia veinte y seis de Julio en el término de Fuencaral, y camino viejo de Alcovendas, cuyas señas á continuacion se expresan, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion.

Asi mismo se llama por igual término á tres gallegos desconocidos que la mañana de dicho dia 26 de Julio pasaron por el sitio donde fué encontrado el cadáver dirigiéndose desde Alcovendas hacia Madrid, cuyas señas tambien se ignoran, y únicamente que dos eran altos y otro bajo, vestido con sombrero, llevando un palo grueso, para que comparezcan á rendir la oportuna declaracion en causa que me encuentro instruyendo con motivo del hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas del cadáver.

Un hombre como de veinte y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, bien construido, que vestia un pantalon de hilo claro, una chaquetilla de hilo á cuadritos, chaleco tambien de hilo oscuro y rayado, camisa y calzoncillos de algodón.

Núm. 452.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la nacion española atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Isidro Plaza Diaz, sobre hurto de una mula cargada de trigo á Manuel

Ocaña Dueñas, ambos vecinos de Guarroman, con residencia en su anejo la aldea del Rumblar, cuyo hecho tuvo lugar el dia diez y ocho de Febrero del año pasado de mil ochocientos setenta y ocho, en la cual he acordado dirigirles la presente por la que les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policia judicial se proceda á la busca de espuesta caballeria cuyas señas se espresarán y caso de ser habida ponerla á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentre, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la Carolina á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Señas de la mula.

Cerrada, alzada pequeña, pelo castaño y herrada con una B. en la pata izquierda.

Núm. 433.

Delegacion Diocesana de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho Civil y Cánónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaria del infrascrito pende expediente sobre venta á censo de una suerte de tierra llamada de Tortolero, en el pago de Mezquitillas, término de Hornachuelos, toda ella de puro monte bajo infructífero, perteneciente la dote de la capellania fundada en la villa de Palma del Rio por Alonso Esteban Tortolero, compuesta de diez fanegas y ocho celemines, equivalentes á seis hectáreas, cincuenta y dos áreas y doce centiáreas, lindante por Levante y Norte con lagar de Don Juan de Muchas, Poniente y Mediodia con olivar de Doña Antonia Rejano, apreciada para venta en mil trescientos ochenta y siete reales.

En cuyo expediente he acordado se saque á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias la relacionada suerte de tierra para su enagenacion á censo redimible, por el tipo expresado y réditos que le correspondan, habiendo señalado para su remate el dia catorce de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el salon audiencia de este Provisorato, y á la vez ante el Arcipreste de Palma del Rio, que recaerá en el mejor postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarias.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Núm. 398.

A los contribuyentes.

El dia 19 del corriente Febrero se ha de dar comienzo en toda la

Península al reparto de las hojas impresas donde todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas ó ganadería, han de consignar los bienes que poseen ó administran, para en vista de estas declaraciones formar un Amillaramiento ó Catastro de la riqueza pública de toda España lo mas exacto posible. En el Reglamento dictado para tan importante servicio se consignan los extremos que ha de abrazar la declaracion y descripcion que cada contribuyente ha de hacer en sus bienes.

Siendo bastante complicada la operacion de llenar cada una de dichas cédulas declaratorias porque se ha de describir detalladamente la clase, condiciones, extension superficial, aprovechamientos, productos, renta y valor de cada una de las fincas, ofrece mil dificultades extender el mas sencillo de dichos documentos; y como por otra parte el Reglamento especial establece la obligacion de que cada uno de los propietarios se instruya de sus deberes en la materia con el fin de que no puedan alegar ignorancia como disculpa á los equivocados conceptos que consiguen en sus declaraciones, esta Empresa editorial ha procedido á la publicacion de un libro que titula

MANUAL DEL REPATIDOR de cédulas declaratorias de la riqueza pública y del

PROPIETARIO

de fincas rústicas, urbanas y ganadería; cuya obra expende á

UNA PESETA EJEMPLAR

Este libro contiene muy al detalle explicacion de los deberes de los funcionarios y particulares en la formacion de los nuevos Amillaramientos, advertencias y explicaciones eminentemente prácticas acerca del modo de llenar las cédulas, de describir las fincas y del modo de consignar en cada una de las casillas las circunstancias ó dato que la Administracion solicita. Se hacen en él además comentarios y explicaciones acerca de los casos raros ó eventuales que puedan ocurrir y esta, por último, tan acabadamente previsto todo incidente ó circunstancia ordinaria ó eventual, que es seguro que propietario menos versado ó instruido en la materia, teniendo á la vista nuestro libro, llenará por sí con atenerse solamente á las indicaciones en él consignadas, la declaracion de sus bienes por muy difícil que sea su enumeracion.

El Manual del Repartidor de Cédulas Declaratorias, se halla de venta al precio de «una peseta» en la Administracion de «La Protectora» Empresa Editorial, Calle del Españolito, número 2 segundo (frente á la estacion del Tranvia de Chamberí) Madrid.

Tambien se hallará al precio de «cinco» reales en las principales librerías de Madrid y en nuestra casa de Ronda, Progreso, 14.

Los pedidos por el correo deben hacerse dirigiendo carta al Administrador de dicha empresa acompañando precisamente el importe en letra de giro mútuo espedita á favor del Administrador de «La Protectora» ó en talones de suscripcion de los que la Sociedad del timbre tiene de venta en las espendurias de sellos, en cuyo caso dichos talones se estenderán como suscripcion á la Revista «La Protectora»

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA EN ARANJUEZ

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimada la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico. Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas

de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, por que saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Ptas.
Instruccion primaria elemental, al mes.	3
Idem id., superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura, id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por iguala, id.	2

Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.

5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y les desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales. Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.— Colchon de lana y jergon, 45 idem.— 2 Cabeceras, 4 id.— 2 Mantas de lana, 20 id.— 2 Cubrecamas de percal, 10 id.— 6 fundas de cabecera, 10 id.— 6 Sábanas, 30 id.— 6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.— 2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.— Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.— Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando de ocho años de edad, quieran acogerse á él donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y GOMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.— ¡una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á ormar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaño é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no e pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y san Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba.